

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

1765

ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.489, interpuesto por don Antonio Soto Cacho, doña Luisa Franco Palomo y doña Agueda Mata Lobo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.489, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por don Antonio Soto Cacho, doña Luisa Franco Palomo y doña Agueda Mata Lobo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 22 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Soto Cacho, doña Luisa Franco Palomo y doña Agueda Mata Lobo, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios», a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos «trienios» percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1766

ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.958, interpuesto por don Juan Antonio Blanco Gallardo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.958, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por don Juan Antonio Blanco Gallardo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado

del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido funcionario, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 22 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Antonio Blanco Gallardo, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios», a que a demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto; declarando, en su lugar, el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que, como Auxiliar de Justicia, le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos «trienios» percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1767

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se acuerda la creación del Juzgado de Paz de Navas de Riofrío (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación del Juzgado de Paz de Navas de Riofrío (Segovia), de cuyas actuaciones aparece:

Que por Decreto de 21 de febrero de 1983 de la Presidencia de la Junta de Castilla y León se aprobó la segregación del núcleo de población de Navas de Riofrío, perteneciente al municipio de La Losa (Segovia), para su constitución en municipio independiente, con la denominación y capitalidad en dicho núcleo de población y con 140 habitantes de derecho.

Que incoado el expediente para la creación del Juzgado de Paz del nuevo municipio en él fueron oídos las Autoridades y Organismos oficiales interesados e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid y el Consejo General del Poder Judicial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación, y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los municipios en que no haya Juzgado de Distrito (antes Municipales o Comarcales) existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal en que resida y del que toma su denominación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en el nuevo municipio con la denominación y capitalidad en Navas de Riofrío y una población de 140 habitantes